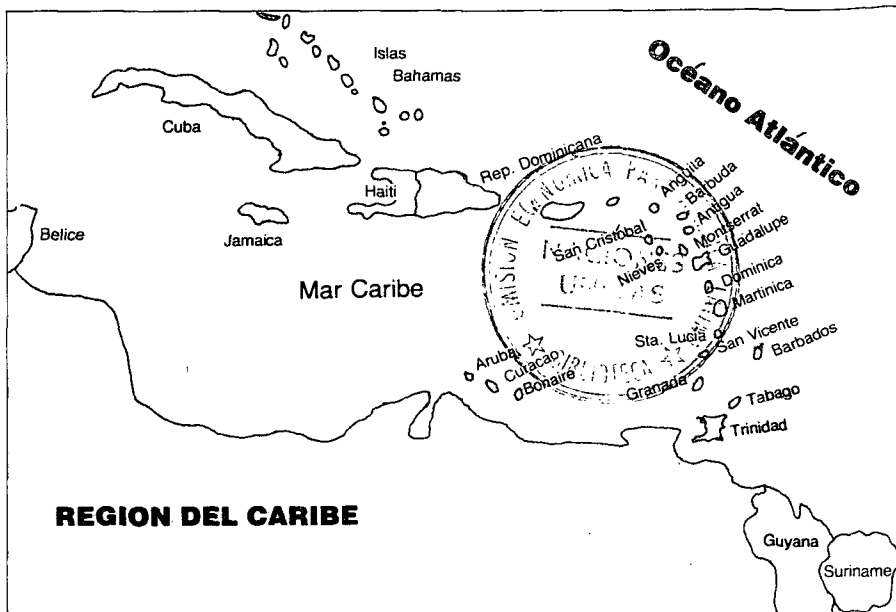


**COMITE
de
DESARROLLO
y
COOPERACION
del
CARIBE**



E/CEPAL/CDCC/47
28 de febrero de 1979

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
Oficina para el Caribe

COMITE DE DESARROLLO Y COOPERACION DEL CARIBE

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)

INFORME DE LA REUNION CONJUNTA DE EXPERTOS
CDCC/UNESCO SOBRE EL CONSEJO DE CIENCIA
Y TECNOLOGIA PARA EL CARIBE

(11-13 de diciembre de 1978, Puerto España, Trinidad y Tabago)



NACIONES UNIDAS

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Oficina para el Caribe

1978

SECRETARIA
No de febrero de 1979

COMISION LATINOAMERICANA PARA AMERICA LATINA
Oficina para el Caribe

COMITE DE DESARROLLO Y COOPERACION DEL CARIBE

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
LA EDUCACION LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)

COMITE DE LA REUNION CONJUNTA DE EXTERIOS
SOCOINVEST SOBRE EL CONSEJO DE CIENCIA
Y TECNOLOGIA PARA EL CARIBE

(Lista de asesores de 1978, Puerto España, Trinidad y Tobago)

ORGANIZACION DE LA REUNION

1. De acuerdo con la decisión tomada en el tercer período de sesiones del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe (CDCC), celebrado en Belice del 12 al 18 de abril de 1978, según lo cual "un consultor caribeño debía realizar estudios adicionales con el fin de organizar una reunión intergubernamental UNESCO/CEPAL para considerar el proyecto de Estatutos de un Consejo de Ciencia y Tecnología para el Caribe (CCTC) y para hacer a los gobiernos recomendaciones finales al respecto" se celebró una reunión intergubernamental en Puerto España, Trinidad del 11 al 13 de diciembre de 1978.

2. Se sometió a la consideración de la reunión el informe del Consultor caribeño, Dr. Dennis H. Irvine, quien había visitado algunos países del Caribe de acuerdo con la decisión arriba mencionada. Durante esa misión se había manifestado un acuerdo general tanto sobre la necesidad del CDCC como sobre su naturaleza y la extensión de su mandato.

ASISTENCIA

3. Asistieron a la reunión representantes de los siguientes países miembros del Comité: Bahamas, Barbados, República de Cuba, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Suriname y Trinidad y Tabago. Se recibió una comunicación del gobierno de la República Dominicana cuya participación no fue posible a causa de dificultades de transporte aéreo. Un representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) asistió a la sesión inaugural. Una lista completa de los participantes se adjunta como Anexo 1.

Elección de Cargos

4. Se eligieron los cargos siguientes:

Percival Jeffers (Barbados) Presidente

Eduardo Klinger (República de Cuba) Relator

5. La reunión acordó que el número de cargos arriba mencionado era suficiente para constituir su dirección.
6. Las funciones de secretaría fueron cumplidas conjuntamente por el CDCC y la UNESCO.

Adopción del Orden del Día

7. La reunión adoptó el Orden del Día siguiente:
 1. Elección del Presidente, del Vice-Presidente y del Relator.
 2. Observaciones inaugurales:
 - (i) el Director, Oficina de la CEPAL para el Caribe.
 - (ii) el Representante de la UNESCO.
 3. Consideración del Proyecto de Estatutos del Consejo de Ciencia y Tecnología para el Caribe.
 4. Otros asuntos.
 5. Adopción del informe.

Observaciones inaugurales

8. Observaciones inaugurales fueron hechas por el Sr. Silbourne Clarke, Director de la Oficina de la CEPAL para el Caribe y el Sr. Alfredo Picasso Oyague, de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia, la Educación y la Cultura (UNESCO).

Adopción del Informe

9. La reunión consideró los asuntos principalmente relacionados con la creación del Consejo de Ciencia y Tecnología (CCTC) y procedió a una discusión detallada del Proyecto de Estatutos; los estatutos adoptados por la Reunión como recomendaciones finales a los Gobiernos se adjuntan en el Anexo 2.
10. La reunión acordó que el CCTC debía establecerse lo más pronto posible y por lo tanto aprobó la recomendación siguiente:

La Reunión Intergubernamental Conjunta CDCC/UNESCO sobre el Consejo de Ciencia y Tecnología para el Caribe (CCTC) HABIENDO CONSIDERADO

- las decisiones del CDCC tomadas durante el primero, segundo y tercer períodos de sesiones,
- el estudio de viabilidad UNESCO/CEPAL referente al establecimiento del Consejo de Ciencia y Tecnología para el Caribe,
- las recomendaciones de la Consulta realizada por la UNESCO sobre Políticas de Ciencia y Tecnología en la región caribeña (Georgetown, Guyana, 12-16 de diciembre de 1977),
- las recomendaciones del seminario subregional sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (Kingston, Jamaica, 14-18 de febrero de 1978),
- las conclusiones del informe de un Consultor caribeño (Dr. Dennis H. Irvine) quién, conforme a la solicitud del CDCC III visitó varios países del Caribe en noviembre de 1978 para discutir en detalle el proyecto del CCTC,

ENDOSA UNANIMEMENTE el informe del Consultor con aquellas modificaciones que se recogen en la revisión de los estatutos.

RECOMIENDA UNANIMEMENTE

- (a) A los países miembros del CDCC que den prioridad a la aprobación provisional de los estatutos revisados del CCTC que se anexan al informe, a fin de someterlo a la aprobación formal del CDCC IV con el fin de permitir el inicio de los preparativos para la realización de la primera sesión del CCTC en junio de 1979.
- (b) Al CDCC en su cuarto período de sesiones que establezca formalmente el Consejo de Ciencia y Tecnología para el Caribe (CCTC), de acuerdo con los estatutos revisados

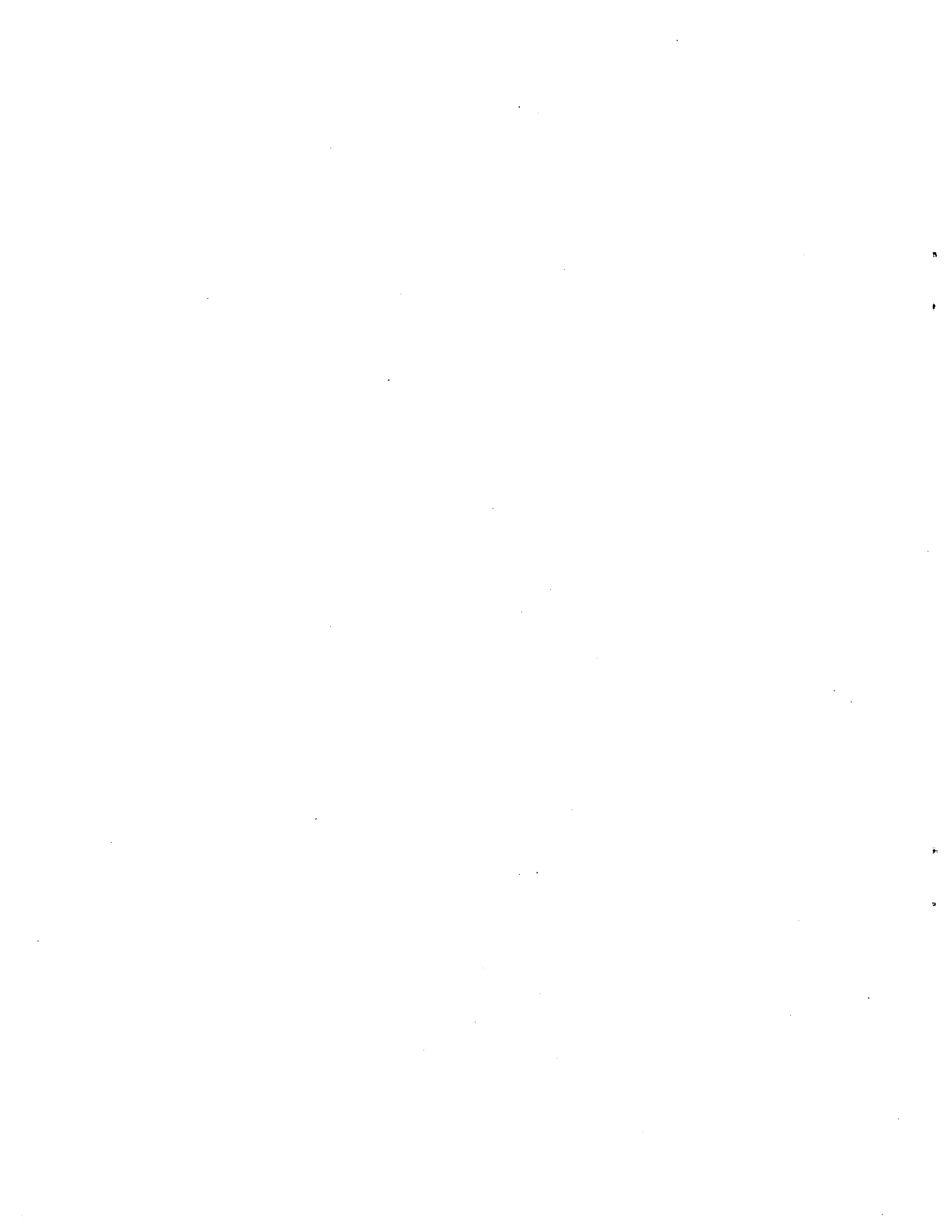
que se anexan a este informe e inaugure inmediatamente el CCTC. Durante esta inauguración formal debe fijarse una fecha para la realización de la Primera Sesión Plenaria del CCTC.

- (c) A la UNESCO que otorgue todo su apoyo al CCTC para el inicio y el desarrollo de sus actividades.
- (d) A la CEPAL que tome las medidas que sean pertinentes para llevar a cabo efectivamente la tarea de Secretariado interino de CCTC, como ha sido previsto en el artículo 15 de los Estatutos Revisados.
- (e) A todas las organizaciones y entidades del sistema de Naciones Unidas, y a las organizaciones internacionales apropiadas, intergubernamentales y no gubernamentales, que proveen toda la asistencia posible al CCTC.

La reunión se puso también de acuerdo sobre un orden del día preliminar para la Primera Sesión Plenaria del CCTC y surgió además los puntos que debería abarcar el orden del día de la Segunda Sesión Plenaria del Consejo. Estas sugerencias se presentan en el anexo 3.

Anexo 1

LISTA DE PARTICIPANTES



LISTA DE PARTICIPANTES

BAHAMAS	Robert Walter Taylor Agrónomo de Investigación Ministerio de Agricultura, Pesca y Gobierno Local
BARBADOS	John Percival Jeffers Sub Director (Investigación) Ministerio de Agricultura
GRANADA	James de Vere Pitt Presidente Consejo Nacional para la Ciencia
GUYANA	Dennis Irvine Universidad de Guyana
HAITI	Max Antoine, hijo Economista Ministerio de Planificación
JAMAICA	Irena Cousins Miembro Consejo para la Investigación Científica
REPUBLICA DE CUBA	Eduardo Klinger Profesor Facultad de Economía Universidad de la Habana Oficial del Comité Estatal de Colaboración Económica
SURINAME	Otwald Spong Facultad de Ingeniería Universidad de Suriname
TRINIDAD Y TABAGO	Carroll Gajraj Foreign Service Officer II Ministerio de Asuntos Extranjeros Compton Seaforth Miembro Consejo Nacional para la Tecnología en el Desarrollo Universidad de las Indias Occidentales Lawrence Wilson Profesor de Ciencias Agrícolas Universidad de las Indias Occidentales

Organismos especializados de las Naciones Unidas

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
(UNESCO)

Alfredo Picasso Oyague
División para las Políticas Científicas y Tecnológicas

Sistema de la CEPAL

Silbourne St. A. Clarke
Hamid Mohammed
Jean Casimir
Elizabeth de Gannes

Anexo 2

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL
CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL CARIBE

10/10/10

10/10/10

10/10/10

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL
CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL CARIBE

CAPITULO I - PREAMBULO

Artículo 1

Por el presente se constituye el Consejo de Ciencia y Tecnología para el Caribe (CCTC), de acuerdo con decisiones del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe (CDCC).

Artículo 2

El Consejo promoverá la cooperación en el campo de la ciencia y la tecnología dirigida a adelantar el desarrollo socio-económico de sus miembros, incluido el cumplimiento de las disposiciones de la Declaración Constituyente del CDCC para impulsar los esfuerzos de cooperación en la transferencia mutua de la ciencia y la tecnología y la elaboración de tecnología doméstica afin de facilitar la adaptación de tecnologías domésticas y aumentar así la capacidad de negociación de los países del Caribe en sus relaciones con los países fuera de la región, en las materias referidas.

CAPITULO II - OBJETIVOS

Artículo 3

El Consejo llevará a cabo los fines específicos siguientes:

- (i) implementar los objetivos del CDCC diseñando y ejecutando proyectos científicos y tecnológicos conjuntos apropiados. A la vez, asesorar al CDCC y a sus países miembros sobre asuntos científicos y tecnológicos que requieren su atención;
- (ii) identificar las instituciones que podrían participar en los proyectos y establecer los dispositivos de cooperación;

- (iii) cuando no existieren instituciones apropiadas, proponer medidas para la ejecución de proyectos específicos;
- (iv) formular procedimientos para la difusión efectiva de los resultados de los proyectos de I y D en el Caribe y para su aplicación en los países y territorios miembros del CDCC;
- (v) fomentar, en general, la creación y el fortalecimiento de los órganos y mecanismos apropiados, nacionales o del Caribe, para el desarrollo y aplicación de la ciencia y de la tecnología.

CAPITULO III - MIEMBROS

Artículo 4

El Consejo se compondrá de miembros, designados por los gobiernos que componen el CDCC.

Artículo 5

Cada país miembro del Consejo tendrá derecho de designar dos miembros del Consejo, uno de los cuales debe ser un científico escogido por los gobiernos de entre los altos cargos de los organismos nacionales responsables de la política científica y tecnológica, o de los consejos nacionales de investigación científica y tecnológica, o a falta de estos, entre los científicos o ingenieros más conspicuos en el Sector Gubernamental, las universidades, las asociaciones profesionales apropiadas, o en el Sector Productivo. Un país puede designar sólo un miembro del Consejo si así lo desea; en este caso dicho miembro debe ser un científico, como se expone anteriormente. La votación en reuniones tendrá lugar de acuerdo con las disposiciones del Artículo 27.

Artículo 6

Los miembros del Consejo se nombrarán por medio de comunicaciones gubernamentales dirigidas a la Secretaría del CDCC. Tales nombramientos podrán ser revocados en cualquier momento por el gobierno interesado.

Artículo 7

Un gobierno podrá, si así lo deseara, nombrar un suplente para su(s) representante(s) en el Consejo.

Artículo 8

El Consejo podrá establecer los comités especializados o los grupos de trabajo ad hoc, que sean necesarios. Estos serán constituidos por autoridades reconocidas en la materia particular de que se trate. El Presidente de cada uno de dichos comités o grupos de trabajo será designado por el Consejo.

CAPITULO IV - CARGOS

Artículo 9

Los cargos del Consejo serán:

- El Presidente, elegido por un año, durante la Reunión Plenaria Ordinaria del año.
- El Vicepresidente; elegido por un año, en la Reunión Plenaria Ordinaria.
- El Tesorero honorario, elegido en la Reunión Plenaria Ordinaria por tres años y con derecho a reelección.

Artículo 10

El Presidente, Vicepresidente y Tesorero honorario del Consejo constituirán el Comité Ejecutivo del Consejo y representarán al Consejo entre las reuniones plenarias ordinarias previstas en el Artículo 19.

Artículo 11

El Comité Ejecutivo del Consejo se reunirá por lo menos dos veces entre las reuniones plenarias ordinarias para examinar las actividades del Consejo y considerar el proyecto de Informe Anual, el Orden del Día y los documentos de trabajo de la próxima reunión plenaria ordinaria.

Artículo 12

El Comité Ejecutivo tendrá competencia para intervenir, en nombre del Consejo, en cualquier asunto de urgencia que no pueda ser sometido a la consideración del Consejo; el Comité dará cuenta de su actuación en la próxima reunión del Consejo informándole de las circunstancias y repercusiones del caso.

Artículo 13

El Vicepresidente y el Tesorero honorario, en ese orden, sustituirán al Presidente en todas sus obligaciones, si este último se hallara ausente de la región o si se viera imposibilitado para el ejercicio de sus deberes.

Artículo 14

Las reuniones del Comité Ejecutivo serán convocadas por el Secretario Ejecutivo previsto en el Artículo 15. En el caso de que un miembro del Comité Ejecutivo no pueda asistir, uno de los miembros del Consejo será recabado a reemplazarlo, por el Secretario Ejecutivo, de acuerdo con la antigüedad en los nombramientos al Consejo.

CAPITULO V - SECRETARIA

Artículo 15

Tan pronto como lo permitan sus recursos financieros, el Consejo establecerá una Secretaría Ejecutiva compuesta de personal pagado a tiempo completo, de acuerdo con las decisiones de las reuniones plenarias ordinarias sucesivas. La Secretaría será dirigida por un Secretario Ejecutivo debidamente calificado. Hasta que sea posible realizar esta disposición, la Secretaría del CDCC ejercerá las funciones de Secretaría Interina del CCTC.

Artículo 16

La Secretaría será responsable de:

- (i) los asuntos cotidianos técnicos, financieros y administrativos del Consejo;

- (ii) las relaciones del Consejo con organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, aprobadas por el Consejo en las reuniones plenarias ordinarias;
- (iii) llevar las cuentas del Consejo, que se mencionan ulteriormente en el Artículo 29;
- (iv) someter a la aprobación del Tesorero honorario, cuando menos con un mes de antelación, antes de que sea presentado a la aceptación de la Reunión Plenaria del Consejo, el Balance Anual que se menciona también en el Artículo 29;
- (v) la preparación del proyecto de Informe Anual y del proyecto de Presupuesto y Programa Anual;
- (vi) la preparación de todas las publicaciones, informes, estudios, encuestas y cualesquiera otros materiales escritos o audiovisuales que sean requeridos para las actividades del Consejo;
- (vii) la convocatoria y organización técnica de las reuniones que se celebren bajo los auspicios del Consejo.

CAPITULO VI - MECANISMOS OPERACIONALES

Artículo 17

Para impulsar el cumplimiento de sus objetivos el Consejo podrá:

- (i) institucionalizar sus actividades y preparar un Informe Anual y un programa y Presupuesto Anual;
- (ii) concertar acuerdos apropiados con los gobiernos miembros del CDCC;
- (iii) concertar acuerdos o establecer relaciones estrechas de trabajo con otros organismos regionales del Caribe interesados; y universidades, organizaciones científicas y tecnológicas, asociaciones y sociedades profesionales;

- (iv) elaborar arreglos de cooperación con las Naciones Unidas, sus instituciones especializadas, otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, y las demás organizaciones nacionales o internacionales apropiadas.

CAPITULO VII - FUNCIONES OPERATIVAS

Artículo 18

Además de los cinco objetivos específicos comprendidos en el Artículo 3, el Programa de Trabajo del Consejo podrá incluir:

- (i) la determinación de las actividades científicas y tecnológicas prioritarias susceptibles de una cooperación regional;
- (ii) el fomento del diseño y adaptación de tecnologías adecuadas a las circunstancias locales;
- (iii) el asesoramiento en la vigilancia y control, cuando proceda de la transferencia de ciencia y tecnología;
- (iv) la elaboración de medidas y programas apropiados, en sectores escogidos, que permitan una mejor utilización del potencial interno científico y tecnológico de los países miembros del CDCC, con atención particular a la contribución de las universidades, institutos de I y D y técnicos, y organizaciones o servicios científicos;
- (v) promoción del uso de procedimientos de la presupuestación funcional por los gobiernos para las actividades científicas y tecnológicas;
- (vi) el impulso de medidas para elevar la condición de los investigadores científicos;
- (vii) la acción para alentar la enseñanza y el adiestramiento de personal científico, tecnológico y personal auxiliar de I y D;

- (viii) la acción para elevar la conciencia del público sobre las implicaciones de la ciencia y la tecnología para el desarrollo científico y tecnológico;
- (ix) promoción de medidas para contener el éxodo de los talentos y del personal calificado y para atraer a los investigadores científicos e ingenieros del Caribe y a otros trabajadores científicos y tecnólogos del Caribe, para que trabajen en la región;
- (x) la organización de simposios, seminarios, grupos de trabajo y conferencias;
- (xi) las disposiciones necesarias para la difusión de los resultados de sus actividades a través de publicaciones y otros medios;
- (xii) las demás actividades que concuerdan con sus objetivos.

CAPITULO VIII - REUNIONES

Artículo 19

El Consejo se reunirá una vez al año en Reunión Plenaria Ordinaria, en un país miembro diferente y el Orden del Día de tales sesiones comprenderá inter alia: el balance del ejercicio financiero de dicho año; el proyecto de Informe Anual y el proyecto de Programa y Presupuesto del Consejo para el año siguiente propuesto por la Secretaría de conformidad con el Artículo 16.

Artículo 20

El informe anual del Consejo y su programa y presupuesto aprobados serán transmitidos al CDCC y se mandarán copias de los mismos a todos los países miembros del CDCC.

Artículo 21

A petición del Presidente, o a lo menos de la mitad más uno de sus miembros, el Consejo podrá reunirse en Reunión Plenaria Extraordinaria.

Artículo 22

Las reuniones plenarias ordinarias o extraordinarias serán convocadas y organizadas por la Secretaría del Consejo. Dichas reuniones serán presididas por el Presidente, el Vicepresidente o el Tesorero honorario, por este orden y de acuerdo con su disponibilidad. Las reuniones plenarias ordinarias deben ser convocadas con una antelación de por lo menos tres meses, y las reuniones plenarias extraordinarias con una antelación de seis semanas, transmitiendo el Orden del Día en cada caso.

Artículo 23

La Primera Sesión Plenaria del Consejo será convocada por la Secretaría del CDCC, conjuntamente con la UNESCO, tan pronto como seis(6) países miembros del CDCC hayan designado sus representantes de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 5, 6 y 7, señalando así su deseo de formar parte del Consejo. La Primera Sesión Plenaria elegirá su propio Presidente, Vicepresidente y Relator y se concluirá por la elección de los cargos ordinarios del Consejo según las disposiciones del Artículo 9.

Artículo 24

Cada comité especializado y cada grupo de trabajo ad hoc será presidido por el Presidente que se haya designado (véase el artículo 8 supra), y en su ausencia por un participante elegido por el Comité o grupo de trabajo de que se trate.

Artículo 25

Las organizaciones regionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales apropiadas con las que el Consejo haya establecido relaciones oficiales de trabajo, podrán ser invitadas por la Secretaría, con la aprobación previa del Comité Permanente, a nombrar observadores y/o consejeros técnicos para las reuniones que se celebren bajo los auspicios del Consejo.

Artículo 26

El Comité Ejecutivo decidirá de la representación del Consejo a las Conferencias, reuniones u otros eventos pertinentes que se relacionan con sus objetivos y trabajos y para los cuales el Consejo haya sido oficialmente invitado. El Comité Ejecutivo informará al Consejo en Sesión Plenaria de las acciones tomadas a este respecto.

Artículo 27

La mitad más uno de los países miembros formarán un quorum. Cada país representado en una reunión tendrá derecho a un sólo voto. Las decisiones, en las reuniones que se celebren bajo los auspicios del Consejo, se tomarán por mayoría simple de los presentes y votantes. Sin embargo las propuestas para la modificación de los Estatutos deberán ser aprobadas en una Sesión Plenaria por una mayoría de dos tercios de los presentes y votantes.

CAPITULO IX - FINANZAS

Artículo 28

- (a) Las finanzas del Consejo se compondrán de:
- (i) las contribuciones a cargo de los gobiernos miembros, con apoyo adicional de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones.
 - (ii) fondos para proyectos especiales, patrocinados o lanzados por el Consejo, que sean adecuados para recibir asistencia dentro del marco de actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas o de cualquiera otra organización internacional, regional o nacional apropiada.

- (b) El Consejo podrá crear un Fondo Especial para el Desarrollo Científico y Tecnológico en el Caribe, que se utilizará particularmente para prestar asistencia a proyectos prioritarios de I y D de carácter intra-regional, dentro de las directivas fijadas por el Consejo. Las normas de funcionamiento del Fondo Especial serán fijados por el Consejo.

Artículo 29

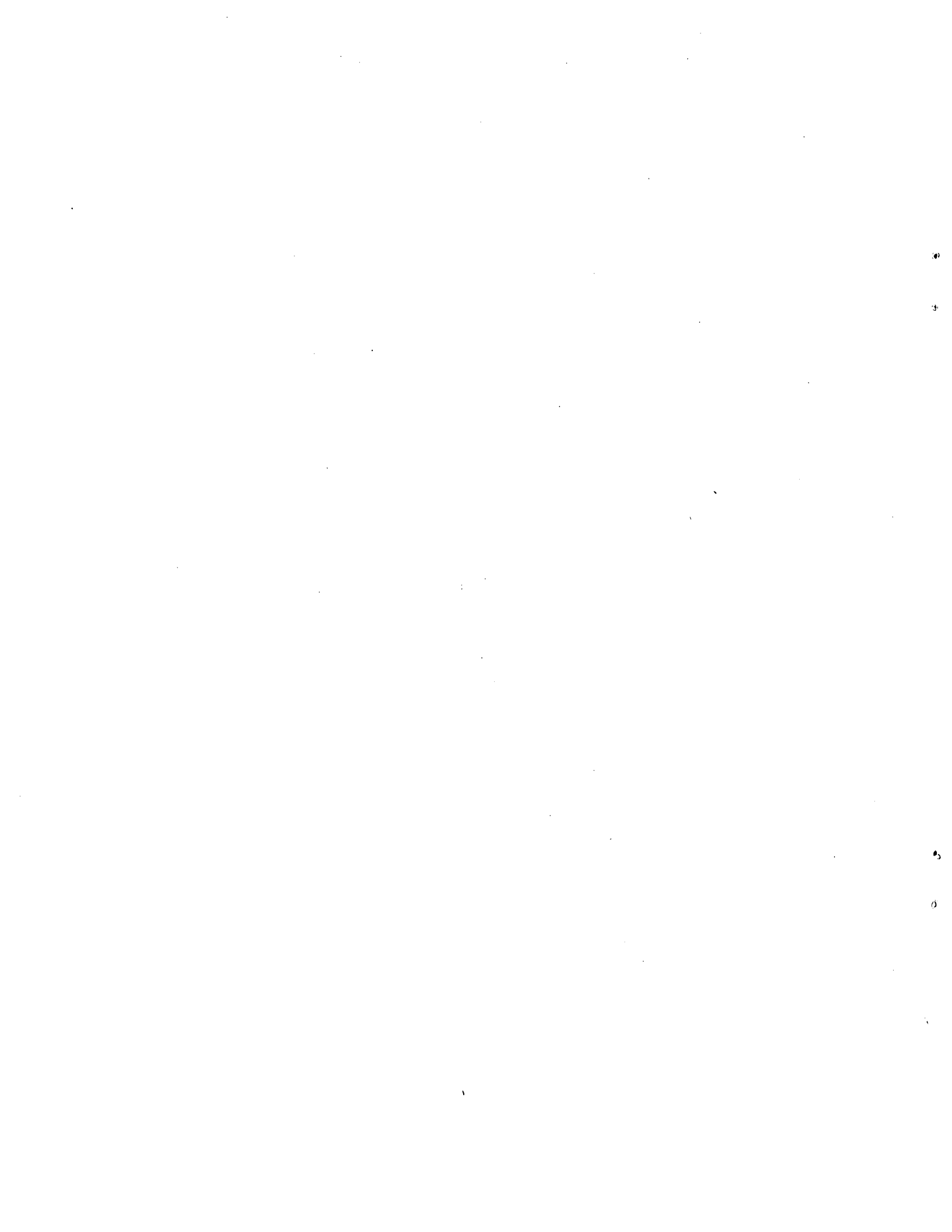
El Consejo llevará los libros adecuados de cuentas y preparará un balance anual, debidamente verificado. Los fondos recibidos y desembolsados con cargo al Fondo Especial, a que se refiere el Artículo 28 (b), se presentarán en una cuenta aparte.

Artículo 30

El ejercicio financiero del Consejo se extenderá del primero de enero al 31 de diciembre.

Anexo 3

ORDEN DEL DIA SUGERIDO
PARA LA PRIMERA SESION PLENARIA



ORDEN DEL DIA SUGERIDO
PARA LA PRIMERA SESION PLENARIA

1. Elección de los cargos para la reunión.
 2. Reglamentos y Procedimientos del CCTC.
 3. Financiamiento (países miembros, agencias externas, fondo especial).
 4. Infraestructura del CCTC: examen detallado de las recomendaciones del Consultor (Irvine).
 5. Guía para el establecimiento de -
 - (a) Prioridades
 - (b) Programa de Trabajo
 6. Consideración del Orden del Día para la Segunda Sesión Plenaria.*
 7. Elección de los cargos del CCTC.
-

* ORDEN DEL DIA SUGERIDO

1. Consideración de las recomendaciones del UNCSTD.
2. Determinación de las esferas prioritarias de I y D.
3. Establecimiento de Comités Especializados para las esferas prioritarias y determinación de sus Terminos de Referencia.
4. Información científica y técnica y documentación.
5. Consideración de las fuentes de financiamiento para proyectos seleccionados.
6. Elección de los cargos del CCTC.

